

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 11 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante descorre traslado de las excepciones, igualmente solicita remisión oficio para instrumentos públicos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EN Proceso hipotecario
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1787
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA descorre traslado de las excepciones.

Igualmente el profesional del derecho allegó memorial, solicitando impulso del proceso y se dicte sentencia en el trámite propuesto por Claudia Ximena Nieva Barona contra Carlos Arturo Reina, agregando que con anterioridad ya había solicitado la respectiva providencia.

Seguidamente se procede a revisar el proceso y se tiene que efectivamente para el día 3 de noviembre de 2021 el togado radico memorial, en donde señala como demandante a la señora CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA solicitando se dictara sentencia, memorial que para esa fecha fue agregado al proceso que nos ocupa.

Es de agregar que si bien es cierto en la condena de costas impuestas en el proceso hipotecario mediante el auto del 26 de febrero de 2020 se dispuso fijar agencias en derecho a favor de la señora CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA por valor de \$2.500.000, hasta el momento la mencionada señora o su apoderado no han iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cobro de dicha suma de dinero.

Finalmente se le recuerda al togado que en el presente proceso iniciado por el señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO se señaló el día 22 de septiembre a la 9 AM para llevar a cabo audiencia del art. 443 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ce2cbb3b8b5fb835d62a50629868bdd5d2a985b621f090dd1752d6580558a**

Documento generado en 11/08/2022 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 11 agosto 2022 de 2022. A despacho del Señor Juez memorial donde solicitan terminación del proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	GILDAR DO HERRERA OSORIO EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS
RADICADO	765204003004-2018-00264-00
AUTO	1789
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN TERMINACION
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO Apoderado General de Inversiones S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de medidas previas, se procede a revisar el proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA no hace parte del presente proceso, ya que si bien es cierto el BANCO MUNDO MUJER S.A. hizo una subrogación parcial fue al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) la cual fue aceptada mediante el auto 0104 del 29 de enero de 2019.

En tal sentido no es dable acceder a la terminación del presente proceso., el Juzgado,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb6a91d5c05505b80c511026556fb351c420e9a946400613065901bc13ffa1**

Documento generado en 11/08/2022 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 11 de Agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALSEDAD
DEMANDANTE	GABY SERRANO PLAZA
DEMANDADO	SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA
RADICADO	765204003004-2019-00274-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°1822
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUAR CON EL TRAMITE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado los infolios, se tiene que por auto No.128 del 27 de Enero de 2020 numeral segundo se dispuso suspender el presente proceso por prejudicialidad conforme al artículo 162 del C.G.P. Ahora bien, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más dos años sin recibir noticias de la Fiscalía, pese haberle requerido en varias oportunidades, se dará aplicación al articulo 163 de la misma norma adjetiva, de oficio a petición de parte, decretará la reanudación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose para citar audiencia a las partes, se convocará a la misma, siguiendo los lineamientos de los artículos 372, 392 y 107 ibidem. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **QUINCE (15) del mes de SEPTIEMBRE** a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Altero del Palacio de Justicia Palmira, para llevar a cabo la audiencia, siguiendo los lineamientos de los artículos 372, 392 y 107 del Código General del Proceso.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0943e136c2aa843288f061a7e9eb7192326a069b05a23dda131001619a1a4d**

Documento generado en 11/08/2022 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILDER USSA PLAZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1786
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada WILDER USSA PLAZA fue notificada por aviso, venciéndose los términos para excepcionar el día 12 de julio de 2022, guardando silencio, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0285c1ccfbfcc6f519148f0162a473128ca6c912880aede95fe9f53c3faa66e**

Documento generado en 11/08/2022 08:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 11 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que la apoderada demandante solicita se ordene el emplazamiento del señor OMAR NARVAEZ PATIÑO. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMARA NARVAEZ PATIÑO OSWALDO ANIBAL GONZALEZ EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA. EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1787
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), once (11) de agosto de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada señor OMAR NARVAEZ PATIÑO toda vez que no se logró la notificación personal del mismo, por cuanto la dirección aportada en la demanda, según información de la empresa de mensajería Pronto envió es incorrecta, exponiendo la parte ejecutante desconoce de otra dirección y/o correo electrónico para notificarlo, solicitando se proceda al emplazamiento por cuanto ignora el lugar de notificación del señor OMAR NARVAEZ PATIÑO, siendo procedente su petición se ordenara el respectivo emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada OMAR NARVAEZ PATIÑO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0cb5d77035aa80006366d5ced229fd7ee3efe5275e21ca94aed50a6cceb7a**

Documento generado en 11/08/2022 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Hoy once de agosto de año dos mil veintidós, paso a despacho del señor Juez, donde el titular del Despacho fija nueva hora para llevar a cabo fecha de audiencia. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.06
DEMANDANTE	LUISA YANETH PIEDRAHITA
DEMANDADO	JULIAN VALENCIA SANCHEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00166-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1823
SUBTEMAS	FECHA PARA AUDIENCIA
DECISIÓN	FIJA NUEVA HORA FECHA PARA AUDIENCIA

En virtud a lo expuesto, se fijará nueva hora para llevar acabo diligencia de secuestro fijada para el 18 de agosto de 2022 a las 01: 30 pm. El Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle, DISPONE:

Como consecuencia de lo anterior señálese la hora hábil de las 01:30 pm del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 27 No.5A-06 predio urbano manzana J Acacias de la Italia etapa 1 de Palmira (v). Recordándole a la parte interesada que los honorarios del auxiliar de justicia deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f4b3e9018188e4f0485777ab4354aa2d0efa3e2ddb4baae59ac4285fd126ab

Documento generado en 11/08/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 11 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
AUTO	1761
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA DESIGNACION
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR TRASLADO

Palmira V. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el curador designado Dr. TULIO PREADO donde expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto 1348 del 21 de junio de 2022, e igualmente informa que los honorarios pueden ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco Av villas numero 13188483

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual el Dr. TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: Por SECRETARIA REMITIR los respectivos traslados de la demanda al correo tulioprado_03@hotmail.co, para que el curador proceda a la respectiva contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6d3ff3e7a8dff81e77f51d4fd64ecf1ebc57f82219b80cdce3dd6a1b4cd460**

Documento generado en 11/08/2022 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvasse proveer
JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA OLAYA MENDOZA ANDERSON CASAMACHIN CASTRILLON GUILLERMO OCAMPO PUENTES
RADICADO	765204003004-2021-00246-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1813
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 11 de agosto de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores ANGELA PATRICIA OLAYA MENDOZA, ANDERSON CASAMACHIN CASTRILLON y GUILLERMO OCAMPO PUENTES, se encuentran notificados, y no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc858f0c1d26f70f3866282d242d5ad23a3b146e2d53f5b9ff4222241c69f0f**

Documento generado en 11/08/2022 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PALMILACT SAS GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS
RADICADO	765204003004-2022-00038-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1788
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada PALMILACT S.A. y GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS fueron notificados conforme lo disponía el 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose los términos para excepcionar el día 16 de junio de 2022, guardando silencio, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f454119de4fd7c5f3239cd00c2ab1cf4e90c459945971470ab56ae9f0607a4**

Documento generado en 11/08/2022 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, oficio enviado por la Ventanilla única de la Alcaldía de Palmira V, informando del radicado de un despacho comisorio. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUTH CESPEDES MARTINEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1809
TEMAS Y SUBTEMAS	CORREO VENTANILLA UNICA ALCALDIA
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo recibido de parte de la Ventanilla Única de la Alcaldía de Palmira Valle, por medio del cual informa del trámite de radicación que se le impone a un despacho comisorio, el cual fue presentado por la parte interesada en dicha ventanilla, para así proceder con lo pertinente, el Juzgado lo agregara al proceso sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el correo recibido de parte de la Ventanilla Única de la Alcaldía de Palmira Valle, donde informa del radicado del despacho comisorio No. 035 del 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c694e632af82aace1118de760ea93b816bfe073fe199c02cb4e12e251c42aff3**

Documento generado en 11/08/2022 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON EDWARD MENDOZA GARCIA YORYANA MARLEN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2022-00076-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1812
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 11 de agosto de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores JHON EDWARD MENDOZA GARCIA y YORYANA MARLEN CAICEDO, se encuentran notificados, y no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89042bdff5b2f8a4f7ad3861dcbc25d3485f5f46533ee30fba3890194a8552**

Documento generado en 11/08/2022 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 11 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA IRENE GUERRERO DIAZ
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO
RADICADO	765204003004-2022-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1815
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION A LA DEMANDADA
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291y 292 C.G. P

Palmira, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada la señora CLARA LUZ ARANGO ROSERO, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57ad07980e60c53ce6d5e0df67e9ad2225521f2f2499b1c2d082067a9dc9d9**

Documento generado en 11/08/2022 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias, respuestas de las entidades bancarias y memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual allega notificación correspondiente al art 291 del C.G del P. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ISMAEL HERNANDEZCARDENAS
RADICADO	765204003004-2022-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1781
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS Y AGREGAR NOT 291
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA y COLTEFINANCIERO, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO DE BOGOTA quien procedió a registrar la medida, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, en atención al memorial allegado por la parte actora por medio del cual allega constancias de notificación 291 realizadas al demandado el señor ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Se AGREGAN las constancias de notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P. del demandado **ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS**, para que haga parte de los autos y se autoriza al apoderado de la parte demandante para el envío de la notificación 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21915009eda15818a63d1f9974c6cc57079cb43af6d140c9836243a18ae5c0bd**

Documento generado en 11/08/2022 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el certificado de tradición, informando acerca de la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-182131. Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago de cuotas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFCTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1796
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR YA SE ENCUEBNTRA TERMINADO EL PROCESO.

Palmira V. Once (11) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual informan acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 182131, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por las cuotas atrasadas a julio de 2022, el Juzgado agregara al proceso el oficio allegado sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el certificado de tradición que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). toda vez que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas a julio de 2022, mediante auto No.01712 de 28 de julio de 2022. Líbrese el oficio cancelando la medida como se indico en el auto citado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0e6d6850acd1020f951f583a75377bd89efe00baa10d1a0869f215659a7f2**

Documento generado en 11/08/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) agosto de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor solicita terminación del proceso y el levantamiento de las medida aprehensión decretadas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEMANDADO	JHOAN ESTEBAN FRANCO DIAZ
RADICADO	765204003004-2022-00237-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1810
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN TERMINACION DE LA SOLICTUD POR CUMPLIRSE LA APREHENSION DEL VEHICULO.
DECISIÓN	TERMINAR LA SOLICTUD DE APREHENSION Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE DECOMISO.

Palmira V. Once (11) agosto de año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisada la solicitud de cancelación de la orden de aprensión decreta dentro del presente asunto impetrada por la apoderada judicial del extremo actor teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad la orden citada, corolario resulta acceder a lo solicitado. Por lo tanto, atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIOAMIENTO COMERCIAL, contra JHOAN ESTEBAN FRANCO DIAZ por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las ordenes de decomiso decretadas. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d440a957f896f504a9fd415358743dd285b302ebcbbac0f9b850eba9bb4e98db**

Documento generado en 11/08/2022 08:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso donde la parte actora da respuesta al requerimiento del Juzgado con relación a la solicitud de expedir nuevamente oficios que cancela las medidas ordenadas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	YOLANDA PÁTRICIA VARGAS CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2012-00499-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1808
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO INFORMA EL MOTIVO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LOS OFICIOS DE MEDIDAS.
DECISIÓN	SE ORDENA ACTUALIZAR LOS OFICIOS.

Palmira V. Hoy (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandada señora Yolanda Patricia Vargas Castaño, donde indica que la oficina de secretaria de transito de Pereira le esta solicitando la actualización de los oficios de cancelación de la medida que recae sobre el vehículo de placas CWT-029.

Por lo tanto, el Juzgado considera procedente lo solicitado y ordenara expedir o actualizar los oficios de cancelación de las medidas decretadas dentro del presente proceso el cual se encuentra terminado y archivado desde el año 2018 por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

EXPIDANSE los oficios actualizados de cancelación de las medidas decretadas dentro del presente proceso conforme lo dispuesto en la parte anteriormente.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7db6616b4a514118b1e04626ff6ad1b182160b24e15ed4d0cc60875128795**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de agosto de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita se requiera a la entidad Transunion. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1807
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR A LA ENTIDAD TRANSUNION
DECISIÓN	ORDENAR REQUERIR A LA ENTIDAD TRANSUNION

Palmira V. Hoy (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede pide al Despacho requerir a la entidad TRANSUNION, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado a lo solicitado mediante oficio No. 2175 de 01 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a la entidad TRANSUNION, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna, a la solicitud realizada o comunicada mediante oficio No. 2175 de 01 de octubre de 2021, sobre la información crediticia que posea la parte demandada señor LUIS ALBERTO COLORADO PARRA C.C. 6.381.708. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5963526a67123635ed2aaaaaa223fb839e01aea58f9a12620371e75ef14c69db**

Documento generado en 11/08/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>